



Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Ejecutivo instaurado por **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.S.** contra **EDGAR JAVIER RODRIGUEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00067 00

Revisado el memorial allegado por la demandante, se evidencia que mediante de la providencia del 4 de abril de 2022, se decretó embargo a la quinta parte del salario que devengase EDGAR JAVIER RODRIGUEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.042.725 como empleado de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA, que igual fue notificado al pagador mediante oficio JPMF / 2984 del 20 de abril de 2022.

Al respecto, se evidencia que a la fecha el pagador ha hecho caso omiso a la decisión judicial, razón por la que se requerirá al pagador para que informe las razones por las cuales no ha efectuado las retenciones ordenadas, de acuerdo a lo ya expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

REQUIERASE al pagador de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados al señor EDGAR JAVIER RODRIGUEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.042.725.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez